



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE POR LA QUE SE DIFIERE LA FECHA FINAL DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DIRECTAS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS PREVISTAS EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 1/2025, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA, DE TRANSPORTE, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

El 12 de marzo de 2025 se publicó en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se convoca la concesión de determinadas ayudas directas al transporte terrestre de viajeros, previstas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, y de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado DÉCIMO de la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se convoca la concesión de determinadas ayudas directas al transporte terrestre de viajeros, las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de abril de 2025.

Tercero.

Ante la situación de excepcionalidad generada por el apagón eléctrico que afectó a todo el territorio nacional el día 28 de abril de 2025, y las incidencias que ello ha provocado en el normal funcionamiento de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, se justifica la necesidad de proceder a diferir la fecha de finalización de dicho plazo de presentación de solicitudes.

Este aplazamiento no supone la alteración de la finalidad de las ayudas ni perjudica los derechos de los interesados.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

El artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo





publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Es pública y manifiesta la perturbación provocada por la situación de falta de suministro eléctrico a nivel nacional, que ha provocado un funcionamiento anormal de los servicios de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, lo que motiva diferir la fecha final del plazo de presentación de solicitudes en el plazo mínimo en el que perdure dicho funcionamiento anormal.

En estos momentos se desconoce cuánto durará dicho plazo, por lo que debe diferirse la fijación de la fecha final del plazo de presentación de solicitudes hasta el momento en que se conozca el dato exacto.

Segundo.

El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

De conformidad con todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, dispone:

Primero.

Diferir la fecha final del plazo para presentar las solicitudes de ayudas directas al transporte terrestre de viajeros, previstas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, y de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, hasta que desaparezcan las incidencias técnicas referidas en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Por ello, el periodo de presentación de solicitudes continuará abierto tras la fecha originalmente prevista. En cuanto desaparezcan las incidencias técnicas se indicará la fecha final de recepción válida de solicitudes.

Segundo.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, comunicar a los interesados que el 2 de mayo de 2025 es hábil a efectos de presentación de solicitudes y documentación a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Notificar la presente Resolución a los interesados a través de su publicación en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo





32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por esta misma vía se notificará la fecha final del plazo de presentación en el momento en el que se compruebe la desaparición de las incidencias referidas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

